



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 1

**SESIÓN ORDINARIA
ACTA N° 004
Febrero 27 de 2018**

Fecha: Bogotá D.C. Febrero 27 de 2018
Lugar: Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad
Hora de Iniciación: 9:15 a.m. Hora de Finalización 12:30 p.m.

Miembros Consejeros:

Cargo:

1. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
2. VICERRECTOR ACADÉMICO
3. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
4. DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
5. DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA
6. DECANO FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
7. DECANA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN
8. DECANO FACULTAD TECNOLÓGICA
9. DECANO FACULTAD DE ARTES ASAB
10. REPRESENTANTE (P) DE LOS PROFESORES
REPRESENTANTE (S) DE LOS PROFESORES
11. REPRESENTANTE (P) DE LOS ESTUDIANTES
REPRESENTANTE (S) DE LOS ESTUDIANTES

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, que hace las veces de Secretario del Consejo Académico.

INVITADOS:

- JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y CONTROL
COORDINADORA GENERAL PROCESO AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
DIRECTORA CENTRO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

Nombres y Apellidos:

- RICARDO GARCIA DUARTE
WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA
JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ
NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN
ELADIO REY GUTIÉRREZ
CECILIA RINCÓN VERDUGO
ROBINSON PACHECO GARCÍA
JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR
CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
CARLOS ANTONIO JULIO ARRIETA
MIGUEL FELIPE CASAS HEREDIA
BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

- JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
CARLOS ARTURO TORRES SANABRIA
ESPERANZA DEL PILAR INFANTE LUNA
ASTRID XIMENA PARSONS DELGADO

ORDEN DEL DÍA

Conforme a las instrucciones del señor Rector de la Universidad en su calidad de Presidente del Consejo Académico, EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad, modificado por el Acuerdo 08 de diciembre 27 de 2007 del CSU y el Reglamento Interno del Consejo, CITÓ a los miembros del Consejo Académico de la Universidad a **SESIÓN N° 004 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Verificado el quórum la Secretaría del Consejo informa la presencia en el recinto de ONCE (11) miembros consejeros con voz y voto, que constituyen quórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir. Registrando la presencia de CUATRO (4) invitados permanentes.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 2

Puesto en consideración el orden del día propuesto para esta sesión extraordinaria, es aprobado como a continuación se desarrolla:

3. APROBACIÓN DE ACTAS.

Puestas en consideración las Actas N° 055 de 2017 y N° 003 de 2018, el **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión mayoritaria **APRUEBA** las respectivas por los miembros consejeros que en ellas participaron.

La representación estudiantil se abstiene de aprobar el 055 de 2017 por cuanto en ella no participaron, habida cuenta que la representación actual en cabeza de **MIGUEL FELIPE CASAS HEREDIA** y **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO** se inició desde la tercera semana del mes de enero de 2018.

4. PROPUESTAS

4.1. REGLAMENTACIÓN GRADOS PÓSTUMOS.

La Secretaría General y la Vicerrectoría Académica de la Universidad conjuntamente, realizan la presentación de la propuesta del proyecto de Acuerdo "Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Grado Póstumo en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", indicando, lo siguiente:

- Dentro del Estatuto Estudiantil vigente no se encuentra previsto el otorgamiento de Grado Post Mortem como homenaje institucional al estudiante fallecido, en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.
- El Artículo 100 del Estatuto Estudiantil –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario-, dispone que el Consejo Académico estudia y reglamenta todas aquellas situaciones que por su carácter de imprevistas no estén contempladas en este Reglamento.
- Se hace necesario fijar criterios institucionales para atender solicitudes de otorgamiento de "Grado Póstumo", para quienes fallecieron teniendo la calidad de estudiante activo de la Universidad y, éstas sean estudiadas a la luz de una reglamentación unificada.

El Sr. **VICERECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, solicita que el grado póstumo sea en ceremonia pública o privada, con el fin de ser equitativos.

El consejero **JDSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR**, está de acuerdo con la propuesta del Vicerrector Administrativo y Financiero, expresando que el grado póstumo, es un acto simbólico, moral de apoyo de la Universidad, con los familiares del estudiante de esta manera debería contemplarse la posibilidad de ceremonia privada o pública, según la decisión de la familia, ya que esta mención no tiene valor legal sino simbólica.

El consejero **ROBINSON PACHECO GARCÍA**, señala que en la Facultad Tecnológica se emplea un criterio a la hora de estudiar estos casos de grado póstumo, y es que, uno de los requisitos sea haber aprobado al menos el 80% de los créditos o asignaturas del plan de estudios para el cual fue admitido y que tenga un promedio aceptable.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, no considera relevante el promedio, ya que este puede variar en la vida universitaria del estudiante, motivo por el cual solicita suprimir el literal c), de la propuesta inicial ya que se debe reconocer la trayectoria del estudiante no el promedio, sugiere se modifiquen el artículo primero y en el artículo segundo se retire el literal.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 3

El consejero **JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR**, propone que no se realice exigencia de tipo académica, teniendo en cuenta que el grado póstumo es un acto simbólico y no sería pertinente realizar exigencias de tipo académicas a las familias o personas solicitantes, que impidan el grado póstumo.

El consejero **MIGUEL FELIPE CASAS HEREDIA**, plantea se cambie el artículo tercero en el párrafo e) *El Diploma de "Grado Póstumo", se le hará entrega en la Facultad respectiva para que en ceremonia privada sea a su vez entregado el Diploma a sus familiares.* Se incluya a los solicitantes que pueden ser los amigos del fallecido. Del mismo modo solicita que el trámite de estos grados debe ser sencillo.

El Sr. **VICERRECTOR ACADÉMICO**, propone ajustar la propuesta de proyecto de Acuerdo de grado póstumo, reduciendo los requisitos, que la ceremonia sea pública o privada teniendo en cuenta lo señalado por los consejeros.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, determina por decisión mayoritaria aprobar la propuesta del proyecto de Acuerdo incluidas las modificaciones sugeridas por los miembros consejeros.

4.2. DESIGNACIÓN DE DOS (2) DECANOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD.

El Coordinador de la Oficina de Evaluación Docente mediante oficio PEVD-023-2018 radicado el 13 de febrero de 2018, con el objeto de conformar el Comité Institucional de Evaluación Docente, **SOLICITA** al Consejo Académico la designación de dos (2) Decanos de Facultad.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el literal b.), del Artículo 57 del Acuerdo 001 de noviembre 15 de 2002 del Consejo Superior Universitario, que literalmente expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 57. – Comité de evaluación. *El Comité de Evaluación de Docentes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estará integrado de la siguiente manera:*

- a) *El Vicerrector, quien lo preside.*
- b) *Dos (2) Decanos designados por el Consejo Académico.*
- c) *Dos (2) profesores Asociados o titulares elegidos por los profesores, para periodos de 3 años.*
- d) *El Director de la División de la Oficina de Docencia o quien haga sus veces.*
- e) *Los representantes de los estudiantes al Consejo Superior y al Consejo Académico.*

El **CONSEJO ACADÉMICO**, determina por decisión unánime designar, a los Decanos **JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR** de la Facultad de Artes y **CECILIA RINCÓN VERDUGO**, de la Facultad de Ciencias y Educación, para que integren el Comité Institucional de Evaluación Docente de la Universidad.

4.3. CONFORMACIÓN COMITÉS DE ASUNTOS DOCENTES Y DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

El Sr. **VICERRECTOR ACADÉMICO** señala que el Capítulo 14 del Acuerdo 001 de enero 30 de 2018 del Consejo Académico "Por el cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad", dispone que:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1949-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 4

"El Consejo Académico puede conformar Comisiones y Comités con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Acorde con su duración, son permanentes o transitorios. Existen tres clases de comités permanentes, cada uno conformado mínimo por tres miembros del Consejo Académico:

- a) Comité de asuntos docentes.
- b) Comité de asuntos estudiantiles.
- c) Comité de Decanos

El Comité de Asuntos Estudiantiles y el Comité de Asuntos Docentes se reunirán mínimo un día hábil antes del inicio de la sesión del Consejo Académico para estudiar y analizar previamente los casos respectivos y presentar informe sucinto a la plenaria del Consejo Académico para su consideración."

Por tanto, se requiere de la conformación del Comité de Asuntos Docentes y del Comité de Asuntos estudiantiles, que se encargaran de estudiar y analizar previamente los casos respectivos y presentar en adelante informes sucintos a la plenaria del Consejo Académico para su consideración.

El CONSEJO ACADÉMICO determina por decisión unánime designar para el Comité de Asuntos Docentes: A la representación profesoral, en cabeza de los miembros principal y suplente de los profesores ante el Consejo Académico; al Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Decano de la Facultad Tecnológica.

El CONSEJO ACADÉMICO determina por decisión unánime designar, para el Comité de Asuntos Estudiantiles: A la representación estudiantil, en cabeza de los miembros principal y suplente de los estudiantes ante el Consejo Académico; al Decano de la Facultad de Ingeniería y a la Decana de la Facultad de Ciencias y Educación.

Se determina que ambos Comités estarán bajo la coordinación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad y la Secretaría General que hace las veces de Secretaría del Consejo Académico se encargará de las citaciones a reuniones previas de los respectivos Comités.

4.4. INTERVENCIÓN DIRECTIVAS ACADÉMICAS

El consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, menciona que su intervención obedece a la solicitud de la representación profesoral, referente a la representación del Consejo Académico ante el Consejo Superior Universitario, el cual abordará en dos aspectos, el primero de ellos responde a las últimas sesiones extraordinarias del Consejo Superior Universitario donde se abordó la reforma universitaria y se avanzó significativamente en la misma, espera que para junio del presente año, se defina el documento final que se viene trabajando desde el año 2014, en dicha sesión se escuchó a los miembros de la comisión accidental de reforma y después de avalar la pertinencia de los artículos, en algunos se solicitó no se abordaran en el estatuto general. Teniendo en cuenta su participación en la comisión de reforma desde años anteriores, una vez estudiado y abordado el documento se definió los lineamientos, en el análisis del mismo, se realizó con el concepto jurídico de la Universidad de Pereira. Es satisfactorio que avance este proceso, en el mismo sentido hace un llamado al acompañamiento continuo del proceso de reforma, ya que en años anteriores se contaba con el acompañamiento de un Decano de Facultad. El avance ha logrado la aprobación en primera instancia del Título I, el Título II que se encuentran en análisis.

En la segunda parte de su intervención, el consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**, expresa su inconformidad, ya que siente que la labor del Consejo Académico y la Secretaría General, referente aprobación de los nuevos programas de Biología, Física y Química, ha sido empañada, por la representación estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, bajo el argumento que los



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 5

nuevos programas, no contaban con el aval de presentación de la Facultad de Ciencias y Educación. Así mismo se expresó que la Facultad de Ciencias y Educación, no contaba con la competencia de evaluar los programas de las ciencias puras. Este Consejo de Facultad negó el aval en primera instancia y dicho aval fue otorgado por el Consejo Académico en una segunda instancia por apelación de los docentes gestores de estos programas. De esta manera el representante estudiantil ante el CSU llevó el acta referente a la primera instancia donde se negó el aval por el Consejo de la Facultad de Ciencias Y Educación, situación que genera molestia, ya que da a entender que el proceso no fue transparente sino un proceso amañado.

Solicita el consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** se realice una comunicación ante la afirmación de la representación estudiantil, que empañe el trabajo de los docentes y órganos colegiados en la formulación, debate y aprobación de los mencionados programas.

El Sr. **SECRETARIO GENERAL**, explica la trazabilidad y las estancias en las cuales esta propuesta se abordó por los diferentes órganos colegiados, con base en los documentos que soportan mencionadas discusiones y debates. Estos programas fueron aprobados por el CSU, posterior a debates en las distintas comisiones del CSU y del Consejo Académico. Este proceso ha sido tergiversado por la representación estudiantil, usando como pretexto el acta del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, que en primera instancia negó el aval de los programas, de esta manera hace parecer que este Consejo está induciendo en error a los demás órganos colegiados. Desde su perspectiva la solicitud de la representación esta fuera del contexto real de los hechos, más aun habiendo participado y teniendo conocimiento de primera mano de la trazabilidad del proceso.

La consejera **CECILIA RINCÓN VERDUGO**, señala que realizó el rastreo de la información referente al tema con el fin de tener una claridad de las decisiones, entorno a los nuevos programas, evidenciando que en el Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación, se abordó el tema durante tres sesiones, adicionalmente el docente **Fernando Silva**, solicitó se aprobara una audiencia para la trazabilidad del proceso, ya que los proyectos no fueron aprobados en su momento por la Facultad, esto debido al derecho de petición interpuesto ante el CSU. Considera que el esfuerzo, la inversión en tiempo, dinero, el esfuerzo intelectual y todo lo demás requerido por los docentes gestores de estos programas y la gestión de los diferentes órganos colegiados, se empañe por esta situación. Considera se deben resolver las dudas para aclarar esta situación.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión unánime **APRUEBA**, realizar una comunicación, una vez sea resuelto el derecho de petición interpuesto ante CSU.

5. CASOS DE PROFESORES

5.1. Profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA**, docente de carrera adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **SOLICITUD**: Prórroga comisión de estudios en el exterior, por el término de un (1) año con el propósito de continuar con el desarrollo de los compromisos propios del proceso investigativo en el marco de los estudios de Doctorado en Recursos Forestales que adelanta en la Universidad de Sao Paulo-Brasil.

Para información y contextualización de este caso se tiene que, el Consejo Superior Universitario mediante Resolución 006 de febrero 19 de 2015, concedió comisión de estudios remunerada en el exterior al profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA**, docente de tiempo completo de la Universidad adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el término de dos (2) años, para cursar el Doctorado en Recursos Forestales en la Universidad de Sao Paulo-Brasil, previo la legalización del Contrato de Comisión de Estudios y la suscripción de obligaciones legales respectivas.

Mediante Contrato de Comisión de Estudios N° 00679 de marzo 09 de 2015 suscrito por el profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA** y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, fue legalizado dicho Contrato y se dio inicio material de la comisión de estudios remunerada en el exterior.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 6

El profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA** mediante comunicación de 11 de agosto de 2016 informa que el día 18 de mayo de 2016 presentó examen de cualificación, el cual fue aprobado de manera unánime por la banca evaluadora y se estableció el verdadero cronograma de ejecución de la investigación propuesta. Allí quedó consignado que un tiempo prudencial para ejecutar la propuesta de investigación sería el 23 de julio de 2018, momento en el cual se debería realizar el depósito del documento final del trabajo de grado. Adicionalmente, según las Normas de la Universidad de Sao Paulo, los doctorados disponen de hasta dos meses una vez realicen el depósito del documento para hacer su defensa, esto daría el 23 de septiembre para defender la tesis de doctorado y según adjunta de su orientador, el profesor José Nivaldo García, es conveniente trabajar hasta el mes de febrero del año 2019 en la redacción y postulación de dos papers científicos a revistas de reconocida trayectoria, lo que sumaría un total de dos años adicionales para la correcta culminación del doctorado. Por tanto, solicita al Consejo Curricular de Ingeniería Forestal se avale la prórroga a la comisión de estudios remunerada en el exterior inicialmente concedida por dos (2) años que vence el 09 de marzo de 2017.

El profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA** mediante comunicación de 16 de agosto de 2016 que dirige a la Oficina Jurídica de la Universidad presenta adjunto tres informes semestrales del desarrollo de los estudios doctorales correspondientes a los periodos académicos 2015-I, 2015-II y 2016-I, los cuales fueron radicados en su debido momento según las condiciones del contrato en la Decanatura de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales que funge como la supervisora del Contrato de Comisión de Estudios N° 00679 de marzo 09 de 2015.

El Ph.D. José Nivaldo García, Director de Tesis del Doctorando **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA**, comunica y justifica la necesidad de solicitar prórroga más a la comisión de estudios remunerada en el exterior, indicando que el mencionado estudiante de doctorado realizó el proceso de cualificación el 18 de mayo de 2016, siendo aceptado por la banca evaluadora el cronograma de trabajo para el proyecto titulado "Variación en la clasificación visual de madera aserrada y su impacto en la fabricación, comportamiento mecánico y estabilidad lateral del MLC de Sajo y Acacia", con fecha máxima de depósito 23 de julio de 2018, por lo que solicita le sea aprobada una prórroga de dos (2) años a partir del plazo del vencimiento de la comisión de estudios remunerada en el exterior avalada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Consejo Curricular de Ingeniería Forestal de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión N° 15-016 de 24 de agosto de 2016, avaló la solicitud del profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA** de prorrogar la comisión de estudios remunerada en el exterior, según consta en el oficio PCIF-117-016 de agosto 24 de 2016 suscrito por el Coordinador de Ingeniería Forestal.

El Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión del 23 de noviembre de 2016, Acta 029, determinó recomendar la solicitud del profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA** de prórroga del contrato de formación postgradual, según consta en el oficio SFMA-1787-16 de fecha radicado 1° de noviembre de 2016, suscrito por la Secretaria del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Consejo Académico de la Universidad en sesión del 06 de diciembre de 2016, Acta 046, previo cumplimiento del trámite y procedimiento de rigor establecido en el Artículo 6° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU, por decisión unánime **APROBÓ** recomendar favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la solicitud del profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA**, docente de carrera de la Universidad adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de prórroga por el término de un (1) año más a la comisión de estudios remunerada en el exterior, entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo de 2018, para la continuación de los estudios de Doctorado en Recursos Forestales en la Universidad de Sao Paulo-Brasil, así como la adición presupuestal al Contrato de Comisión N° 00679 de marzo 09 de 2015, por un valor total anual igual al equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, correspondiente al valor de las matrículas del año de prórroga, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal c.), del Artículo 10° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 7

Los integrantes de la Comisión Segunda permanente del Consejo Superior Universitario en reunión realizada el 15 de diciembre de 2016, por unanimidad recomiendan ante el Consejo Superior Universitario la solicitud del profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA**, de prórroga por el término de un (1) año más a la comisión de estudios remunerada en el exterior, para la continuación de los estudios de Doctorado en Recursos Forestales en la Universidad de Sao Paulo-Brasil, así como la adición presupuestal al Contrato de Comisión N° 00679 de marzo 09 de 2015, por un valor total anual igual al equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, correspondiente al valor de las matrículas del año de prórroga, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal c.), del Artículo 10° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU.

El Consejo Superior Universitario, en sesión del 15 de diciembre de 2016, previa la presentación del caso, por decisión unánime aprobó conceder al docente **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA** la solicitud de prórroga por el término de un (1) año más a la comisión de estudios remunerada en el exterior, entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de marzo de 2018, para la continuación de los estudios de Doctorado en Recursos Forestales en la Universidad de Sao Paulo-Brasil, así como la adición presupuestal al Contrato de Comisión N° 00679 de marzo 09 de 2015, por un valor total anual igual al equivalente de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, correspondiente al valor de las matrículas del año de prórroga, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, literal c.), del Artículo 10° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU.

El Consejo Superior Universitario, mediante Resolución N° 057 de diciembre 15 de 2016, **PRORROGAR** por el término de un (1) año más la **COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA EN EL EXTERIOR** concedida inicialmente por dos (2) años al profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA**, identificado con cédula de ciudadanía 79'721.124 de Bogotá, docente de carrera de tiempo completo de la Universidad adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el Contrato de Comisión de Estudios N° 00679 de marzo 09 de 2015, suscrito entre las partes, y de esta manera culminar exitosamente los estudios de Doctorado en Recursos Forestales que adelanta en la Universidad de Sao Paulo-Brasil.

El periodo de la prórroga de la comisión de estudios remunerada en el exterior corresponde al periodo comprendido entre el **09 de marzo de 2017 y el 08 de marzo de 2018**, inclusive.

Así las cosas, dado que el Artículo 6° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del Consejo Superior Universitario, dispone que la prórroga a las comisiones de estudios se hacen ante el Consejo Académico con por lo menos dos (2) meses de anticipación y que esta solicitud surtió su trámite ante el Consejo Curricular de Ingeniería Forestal y Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales como consta a la documentación anexa a mi solicitud y, el Director de la Tesis el Dr. **José Nivaldo García**, justificó la solicitud de prorrogar la comisión de estudios remunerada en el exterior por dos (2) años que vence el 09 de marzo de 2017, de manera respetuosa el docente **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA** solicita al Consejo Académico de la Universidad se sirva recomendar favorablemente con destino al Consejo Superior Universitario la segunda prórroga por el término de un (1) año, para culminar satisfactoriamente los estudios de Doctorado en Recursos Forestales en la Universidad de Sao Paulo-Brasil.

Para el trámite de la solicitud de segunda prórroga es anexada la documentación requerida conforme lo previsto en el Artículo 6° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al conocer la solicitud del profesor de prórroga de la comisión de estudios remunerada en el exterior, previo cumplimiento del trámite y procedimiento de rigor establecido en el Artículo 6° del Acuerdo 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU, por decisión unánime **DETERMINA** dar el aval académico a la solicitud del profesor **CESAR AUGUSTO POLANCO TAPIA**, recomendando favorablemente ante el Consejo Superior Universitario la aprobación de prórroga de la comisión de estudios remunerada en el exterior, por el término de un (1) año, para continuar con el desarrollo de los estudios de Doctorado en Recursos Forestales en la Universidad de Sao Paulo-Brasil.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 8

6. CASOS DE ESTUDIANTES

6.1. CARLOS JOHANY SIERRA GUZMÁN, egresado de la Ingeniería en Telecomunicaciones de la Facultad Tecnológica. **SOLICITUD:** Beca de Postgrado conforme lo previsto en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente.

El Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente (*Acuerdo 027 de Diciembre 23 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario*), prevé que *"Las Becas de posgrado son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0). A estos estudiantes la Universidad les concede becas para cursar programas de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La beca de posgrado comprende la exención de pagos de derecho de matrícula, excepto la cuota correspondiente al servicio médico."*

El artículo 60 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el CSU-, dispone que el Consejo Académico otorga el Grado de Honor Francisco José de Caldas y las Becas de Postgrado.

El Secretario Académico de la Facultad Tecnológica mediante oficio FTSA-0054-2018 radicado el 14 de febrero de 2018, remite la solicitud de Beca de Postgrado del egresado **CARLOS JOHANY SIERRA GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.281.348 de Bogotá D.C., quien cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente para acceder a este incentivo académico, tal y como consta en los soportes adjuntos. Esta solicitud fue avalada por el Consejo de la Facultad Tecnológica en la sesión 02 de febrero 08 de 2018.

Mediante certificación de 19 de mayo de 2017 que suscribe el Secretario Académico de la Facultad Tecnológica, se certifica que **CARLOS JOHANY SIERRA GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.281.348 de Bogotá D.C., obtuvo el primer puesto dentro del grupo de treinta y seis (36) egresados del Proyecto Curricular de Ingeniería en Telecomunicación que integraron la primera promoción de graduados de la Facultad Tecnológica del año 2017. El trabajo de grado tuvo una calificación de cinco punto cero (5.0/5.0), como consta el Acta de Grado N° 14440 de 2017, Registro de Diploma FT 14440, Libro 18, Folio 39.

Del estudio y análisis realizado previamente por parte de la Vicerrectoría Académica; la Secretaría General de la Universidad y el consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO**, se recomienda favorablemente la aprobación de beca de postgrado para cursar a partir del periodo académico de 2018-1, un (1) programa de Posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La beca de postgrado consiste en la exención en el pago del valor de matrícula en el programa de postgrado que curse en la Universidad. Los pagos por concepto de seguro estudiantil, camé y sistematización, deben ser sufragados por el egresado.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión unánime **APRUEBA**, Beca de Postgrado conforme lo previsto en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente.

6.2. JUAN DAVID FERRO FALLA, estudiante egresado de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **SOLICITUD:** Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en cursar un programa de postgrado en cualquier universidad colombiana, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del Estatuto Estudiantil vigente.

El Artículo 57 del Estatuto Estudiantil vigente (*Acuerdo 027 de Diciembre 23 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario*), prevé el Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de posgrado en una Universidad Colombiana, en el área del saber o afines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto en su promoción y cumpla con los siguientes requisitos: a.) Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro cero (4.0); b.) No haber reprobado ninguna asignatura, y c.) haber obtenido en su trabajo de grado la mención "laureado" o "meritorio".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 9

El artículo 60 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el CSU-, dispone que el Consejo Académico otorga el Grado de Honor Francisco José de Caldas y las Becas de Postgrado.

La Secretaria Académica de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio SFMA-0134-18 radicado el 15 de febrero de 2018, informa que el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión de febrero 08 de 2018, Acta 002, una vez verificados los requisitos estipulados en el Artículo 57 del Estatuto Estudiantil vigente, remite la solicitud de Grado de Honor Francisco José de Caldas del egresado **JUAN DAVID FERRO FALLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.276.582 de Neiva, quien obtuvo el título el 13 de julio de 2017, según Acta de Grado FMA 11612, Libro 1, Folio 077, certificando finalmente que el Ingeniero Topográfico **FERRO FALLA** tuvo un promedio aritmético acumulado de cuatro punto tres (4.3). Una vez revisado el Sistema de Gestión Académica "Cóndor" el egresado durante su proceso formativo no reprobó ningún espacio académico del plan de estudios del Proyecto Curricular de Ingeniería Topográfica.

Según certificación SFMA-Cer-015-18 de 30 de enero de 2018, suscrito por la Secretaria Académica de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se certifica, que: "Elaboró el trabajo de grado titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO MATEMÁTICO Y COMPUTACIONAL PARA LA INTERPOLACIÓN DE TRAZAS SÍSMICAS RELACIONANDO LA TRANSFORMACIÓN DE DOMINIO Y LA PROGRAMACIÓN DINÁMICA"**, el cual obtuvo una mención de carácter Meritorio, aprobado por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión del 09 de noviembre de 2017, Acta N° 022.

Figura en el Acta de Socialización de Trabajo de Grado N° 017 de mayo 30 de 2017 que suscriben el profesor **ROBINSON QUINTANA PUENTES**, Director del Trabajo de Grado; el profesor **WILLIAM BENIGNO BARRAGAN ZAQUE**, Docente Evaluador y SIN FIRMA DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA, que el Trabajo de Grado titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO MATEMÁTICO Y COMPUTACIONAL PARA LA INTERPOLACIÓN DE TRAZAS SÍSMICAS RELACIONANDO LA TRANSFORMACIÓN DE DOMINIO Y LA PROGRAMACIÓN DINÁMICA"**, tuvo una calificación de cinco punto cero (5.0), carácter APROBADO.

Del estudio y análisis realizado previamente por parte de la Vicerrectoría Académica; la Secretaria General de la Universidad y el consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO**, se recomienda revisar porque en una certificación de la Secretaria Académica de la Facultad FAMARENA se certifica que el trabajo de grado titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO MATEMÁTICO Y COMPUTACIONAL PARA LA INTERPOLACIÓN DE TRAZAS SÍSMICAS RELACIONANDO LA TRANSFORMACIÓN DE DOMINIO Y LA PROGRAMACIÓN DINÁMICA"**, obtuvo una mención de carácter Meritorio, cuando en el en el Acta de Socialización de Trabajo de Grado N° 017 de mayo 30 de 2017 que suscriben el profesor **ROBINSON QUINTANA PUENTES**, Director del Trabajo de Grado; el profesor **WILLIAM BENIGNO BARRAGAN ZAQUE**, Docente Evaluador y SIN FIRMA DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA, que el Trabajo de Grado titulado **"CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO MATEMÁTICO Y COMPUTACIONAL PARA LA INTERPOLACIÓN DE TRAZAS SÍSMICAS RELACIONANDO LA TRANSFORMACIÓN DE DOMINIO Y LA PROGRAMACIÓN DINÁMICA"**, tuvo una calificación de cinco punto cero (5.0), carácter APROBADO.

Por otro lado, revisar la reglamentación del procedimiento de elaboración y aprobación de los trabajos de grado de la Facultad FAMARENA (Literal i.), del Art. 16 del Estatuto Académico) para establecer qué instancia estudia y aprueba los trabajos de grado y concede el carácter de aprobado, meritorio o laureado a un trabajo de grado. (Literal c.), Art. 24 del Estatuto Académico).

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión unánime **APRUEBA Ad-Referendum** el Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en cursar un programa de postgrado en cualquier universidad colombiana, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del Estatuto Estudiantil vigente, sujeto a que se aclare por la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si el trabajo de grado es meritorio. De lo contrario, denegar la solicitud.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 10

6.3. YEISON ALEXANDER MONTAÑO TORRES, estudiante de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le negó la cancelación del semestre académico 2017-III.

El sr. **YEISON ALEXANDER MONTAÑO TORRES**, ingresó a la Universidad en el segundo periodo académico de 2015 en el proyecto curricular de Ingeniería Industrial, bajo el código estudiantil 20152015121, regido por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario, estando en repetidas ocasiones en prueba académico por tener promedio inferior a tres punto dos (3.2) y estar cursando tres (3) o más veces un espacio académico (Seminario de Ingeniería, Física I: Mecánica Newtoniana y Cálculo Integral que perdió por tercera (3a) vez con una nota de dos punto siete (2.7) en el periodo académico de 2017-3.

El sr. **YEISON ALEXANDER MONTAÑO TORRES**, mediante comunicación radicada el 13 de diciembre de 2017 que dirige al Consejo Facultad de Ingeniería solicita cancelar el semestre, fundado en el hecho que tuvo una incapacidad médica de 12 días entre los cuales se comprendían algunos talleres finales y parciales de segundo corte.

El Consejo Facultad de Ingeniería en sesión de diciembre 14 de 2017, Acta 44, teniendo en cuenta lo extemporáneo de la solicitud, la falta de verificación y aval de los soportes por parte de Bienestar Universitario, decidió negarle la cancelación del semestre 2017-III.

El sr. **YEISON ALEXANDER MONTAÑO TORRES**, mediante comunicación radicada el 20 de diciembre de 2017 que dirige al Consejo Académico solicita cancelar el semestre, fundado en el hecho que tuvo una incapacidad médica de 12 días entre los cuales se comprendían algunos talleres finales y parciales de segundo corte.

La Oficina Asesora Jurídica en concepto jurídico 000196-17 radicado el 06 de febrero de 2018, luego de estudiar y analizar el caso, demuestra que por parte del estudiante **MONTAÑO TORRES** una situación de enfermedad que en principio le permitía cancelar el semestre, lo cierto es, que se encuentra desmedida la fecha en que el interesado radicó la solicitud de cancelación de semestre, esto es, el 13 de diciembre, máxime si según el calendario académico (Resolución N° 158 del Consejo Académico), dicha solicitud fue por fuera de la fecha en que se finalizaban las clases (18 de noviembre de 2017) y también por fuera de la fecha de cierre de semestre 2017-III (diciembre 12 de 2017).

Por lo anterior, la OAJ, recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería, que negó la solicitud de cancelación de semestre 2017-III al sr. **YEISON ALEXANDER MONTAÑO TORRES**, por lo extemporáneo de la solicitud.

Del estudio y análisis realizado por parte de la Vicerrectoría Académica; la Secretaría General de la Universidad y el consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO**, se comparte plenamente con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería, que negó la solicitud de cancelación de semestre 2017-III al sr. **YEISON ALEXANDER MONTAÑO TORRES**, por lo extemporáneo de la solicitud.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica, Dr. **JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**, señala en su concepto jurídico OJ-000196-17 de 02 de febrero de 2018, que el estudiante en mención, fue excluido por bajo rendimiento, pese a conocer su situación, solicitó la cancelación extemporánea, el estudiante se refiere a su exclusión, motivo por el cual no tiene derecho a reingreso según el Acuerdo 032 de agosto 04 de 2014. Que la cancelación de semestre (figura semejante al retiro voluntario según el Consejo Académico –Acuerdo 032 de 2014), según el artículo 7° del Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, puede realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles de clase, salvo las excepciones contempladas en el Parágrafo Primero del Art. 2° del mismo Acuerdo. En esa medida, si bien en el presente caso se demuestra por parte del estudiante una situación de enfermedad que en principio le permitiría cancelar el semestre, lo cierto es que para la Oficina Asesora Jurídica encuentra desmedida la fecha en que el estudiante radicó la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 11

solicitud de cancelación, esto es, 13 de diciembre, máxime si según el calendario académico (Resolución N° 158 del Consejo Académico), dicha solicitud fue por fuera de la fecha en que se finalizaban las clases (18 de noviembre de 2017) y también por fuera de la fecha del cierre de semestre 2017-III (diciembre 12 de 2017). Por lo anterior, la AOJ, recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería que negó la solicitud de cancelación de semestre 2017-III del señor **YEISON ALEXANDER MONTAÑO TORRES**.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión unánime **RATIFICA** la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería, referente a la negación la cancelación del semestre académico 2017-III, por ser extemporánea, conforme a la recomendación de la Oficina Jurídica de la Universidad.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y el recurrente señor **YEISON ALEXANDER MONTAÑO TORRES**) al día siguiente se da por concluido el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.4. OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ, ex estudiante de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le negó el reingreso a la Universidad para continuar con los estudios universitarios, luego de haber perdido definitivamente la calidad de estudiante de la Universidad.

El sr. **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**, ingresó a la Universidad en el segundo periodo académico de 2010 en el proyecto curricular de Ingeniería Eléctrica, bajo el código estudiantil 20102007001, regido por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario. Mediante Resolución N° 08 de marzo 01 de 2017 del Consejo Facultad de Ingeniería se le declaró la pérdida de calidad de estudiante de la Universidad por pruebas académicas acumuladas.

El sr. **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**, en oportunidad mediante memorial escrito promovió el recurso de reposición contra la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería adoptada en la Resolución N° 08 de marzo 01 de 2017.

El Consejo de Facultad de Ingeniería mediante Resolución N° 23 de junio 15 de 2017, resolvió no reponer la decisión contenida en la Resolución N° 08 de marzo 01 de 2017, ratificando la pérdida de calidad de estudiante de la Universidad.

El **CONSEJO ACADÉMICO** en sesión de julio 18 de 2017, Acta 031, acogiendo la recomendación de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, por decisión mayoritaria (6) votos, determina **RATIFICAR** la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería.

Contra la decisión aquí tomada en sede administrativa de segunda y última instancia no procede recurso alguno; por tanto, una vez notificada la decisión a las partes (el recurrente y Consejo Facultad de Ingeniería), quedó en firme la decisión y, con ello agotada la vía gubernativa al interior de la Universidad, dando por concluido el procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII, Artículo 87, Numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

El sr. **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**, el 12 de enero de 2018, promueve un recurso de apelación contra la decisión del Consejo Facultad de Ingeniería de haberle negado el reingreso a la Universidad para el primer periodo académico de 2018-1.

El Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería en oficio SAC-0052-018 de enero 24 de 2018 remite al Consejo Académico por competencia el recurso de apelación promovido por el sr. **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**, el 12 de enero de 2018.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 12

La Oficina Asesora Jurídica en concepto jurídico 000200-18 radicado el 06 de febrero de 2018, informando que para el caso del sr. **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**, el Consejo Facultad de Ingeniería **NEGÓ** la solicitud de reingreso toda vez que perdió la calidad de estudiante conforme lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 5° del Acuerdo 07 de 2009 del CSU, lo cual fue de conocimiento del recurrente.

Así pues, que teniendo en cuenta la normatividad al sr. **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**, no se aplica la figura de reingreso, conforme a que el perder su calidad de estudiante de la Universidad no cumple con los requisitos para acogerse a la figura de reingreso. Por ello tal y como lo describió e interpretó el Consejo Académico en el Acuerdo 032 de 2014, en el caso de ex estudiantes que haya cumplido la inhabilidad de un(1) año, luego de haber declarado su pérdida de calidad de estudiantes, deben tramitar como aspirante y en un nuevo proceso de ingreso su inscripción a la Universidad.

Por todo lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad recomienda al Consejo Académico **RATIFICAR** la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería en el sentido de negar el reingreso del sr. **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**. Señala en su concepto jurídico que el estudiante fue excluido por bajo rendimiento, solicitó reingreso por fuera de los tiempos establecidos en la norma y el calendario académico. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo 032 de agosto 04 de 2014, solo podrá realizar nuevamente el proceso para ser aspirante. De esta manera sugiere a este órgano colegiado, ratificar la decisión de primera instancia del Consejo Facultad de Ingeniería de negar el reingreso del estudiante en mención.

Del estudio y análisis realizado por parte de la Vicerrectoría Académica; la Secretaría General de la Universidad y el consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO**, se comparte plenamente con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que recomienda al Consejo Académico **RATIFICAR** la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería en el sentido de negar el reingreso del sr. **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**, por cuanto perdió definitivamente la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme lo previsto en el parágrafo 1, del artículo 5° del Acuerdo 07 de 2009 del CSU.

El Sr. **SECRETARIO GENERAL**, sugiere ser prudente al primer fallo de tutela, ya que el juez concedió tutela bajo el argumento que el estudiante se matriculó bajo el Acuerdo 07 del 2009, este mismo Acuerdo establece que se pierde la calidad de estudiante una vez se repruebe por tercera vez un espacio académico. Dos veces el estudiante **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ** estuvo bajo esta misma causal, el estudiante solicitó que se tuviera la favorabilidad del Acuerdo 04 de 2011, el Consejo Superior Universitario desestimó la solicitud y está en impugnación.

Se informa que el Consejo Superior Universitario en sesión del 04 de 2018 dando cumplimiento al Fallo emitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá dentro de la Acción de Tutela N° 1100140030262018004500 promovida por el señor **OSCAR DAVID CHINGATE RODRÍGUEZ**, decidió que no es posible apartarse de lo ordenado por sus propias normas, dando un trato diferencial al mencionado señor, determinando que la situación académica se mantiene en el mismo estado y se solicita que los argumentos expuestos en la sesión sean esbozados en la impugnación que la Universidad presente contra el Fallo de Tutela.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión unánime determina **APLAZAR**, el caso para la próxima sesión, una vez se cuenten con información de los resultados de la impugnación de la Acción de Tutela.

6.5. NELSON DÍAZ CALDERÓN, ex estudiante del Proyecto Curricular de Tecnología en Topografía. **SOLICITUD:** Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le negó el reingreso a la Universidad para continuar con los estudios universitarios, luego de haber perdido definitivamente la calidad de estudiante de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 13

La Oficina Asesora Jurídica en concepto jurídico 000306-18 radicado el 20 de febrero de 2018, informando que para el caso del sr. **NELSON DÍAZ CALDERÓN**, el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales **NEGÓ** la solicitud de reingreso toda vez que perdió la calidad de estudiante de la Universidad conforme lo establecido en el literal e.) del artículo 76 del Acuerdo 027 de 1993 del CSU, al no renovar su matrícula desde el periodo académico 1990-I (según historial académico), abandonó sus obligaciones académicas que, para el sr. **DÍAZ CALDERÓN**, fue desde 1998 por razones laborales.

Así pues, que teniendo en cuenta la normatividad al sr. **NELSON DÍAZ CALDERÓN**, no se aplica la figura de reingreso, conforme a que el perder su calidad de estudiante de la Universidad no cumple con los requisitos para acogerse a la figura de reingreso. Por ello tal y como lo describió e interpretó el Consejo Académico en el Acuerdo 032 de 2014, en el caso de ex estudiantes que haya cumplido la inhabilidad de un(1) año, luego de haber declarado su pérdida de calidad de estudiantes, deben tramitar como aspirante y en un nuevo proceso de ingreso su inscripción a la Universidad, más aun cuando los estudios que desarrolló en su momento obedecieron a un pensum académico que inició en 1985, y que actualmente, la estructura académica ha cambiado, a tal punto de que proyecto curricular de Tecnología en Topografía cambio su nombre a Tecnología en Levantamientos Topográficos y el registro calificado al cual estaba adscrito ese proyecto curricular no existe.

La Universidad le garantizó al sr. **NELSON DÍAZ CALDERÓN**, su proceso formativo durante el tiempo que renovó su matrícula, sin embargo, éste dejó pasar el nada razonable lapso de 27 años para re interesarse en obtener su título, lo cual, para la Oficina Jurídica de la Universidad es desmedido y no encuentra justificación alguna.

Por todo la anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad recomienda al Consejo Académico **RATIFICAR** la decisión del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el sentido de negar el reingreso del sr. **NELSON DÍAZ CALDERÓN**.

Del estudio y análisis realizado por parte de la Vicerrectoría Académica; la Secretaría General de la Universidad y el consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO**, se comparte plenamente con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que recomienda al Consejo Académico **RATIFICAR** la decisión del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el sentido de negar el reingreso del sr. **NELSON DÍAZ CALDERÓN**, por cuanto perdió definitivamente la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme lo previsto en el literal e.), del artículo 76 del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del CSU.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica, Dr. **JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**, señala en su concepto jurídico OJ-000306-18 de febrero 19 de 2018, que el solicitante **NELSON DÍAZ CALDERÓN** ingreso desde el año 1985, en el año 1991, el estudiante no se matriculó. Pasados 27 años, solicita el reingreso a la Universidad, situación que no es viable teniendo en cuenta el reglamento académico por la cantidad de tiempo transcurrido desde el momento en que fue excluido de la Universidad. De esta manera, recomienda a este órgano colegiado, ratificar la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la negación de reingreso a la Universidad.

Se extrae del concepto jurídico OJ-000306-18 de febrero 19 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Universidad, lo siguiente:

"Argumenta su recurso el señor DIAZ CALDERÓN en que ingresó a la Universidad el primer semestre del año 1985, expone que cursó y aprobó la totalidad de materias que se contemplaban dentro del pensum vigente, quedando pendiente la presentación de proyecto de grado, sin embargo por razones personales y laborales ejerció en actividades propias de la topografía desde hace 29 años. Así mismo, cita como fundamento jurídico la Ley 15437 de 2011 y los artículos 5, 13, 68 y 69 de la Constitución Política, así como diferentes sentencias de la Corte Constitucional.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 14

(...)

En esa medida, se tiene que para el caso del señor DIAZ CALDERÓN, el Consejo de la Facultad de medio Ambiente y Recursos Naturales negó su solicitud de reingreso de acuerdo a que perdió su calidad de estudiante conforme a lo establecido en el numeral e) del artículo 76 Acuerdo 027 de 1993, al no renovar su matrícula desde el periodo académico 1990-I (según historial académico), abandonó a sus obligaciones académicas que, para el señor Díaz Calderón, fue desde 1988 por razones laborales.

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, para el señor Díaz Calderón no se aplica la figura de reingreso, conforme a que al perder su calidad de estudiante de la Universidad por no renovar su matrícula por el nada razonable término de 27 años, en consecuencia, no cumple con los requisitos para acogerse a dicha figura. Por ello tal y como lo describió e interpretó el Consejo Académico en el Acuerdo N° 032 de 2014, en el caso de ex estudiantes, luego de haber declarado su pérdida de calidad de estudiante, deben tramitar su matrícula como aspirante y en nuevo proceso de ingreso su inscripción a la Universidad, más aun cuando los estudios que desarrollo en su momento obedecieron a un pensum académico que inició en 1985, y que actualmente, la estructura académica ha cambiado, a tal punto de que el proyecto curricular de Tecnología en Topografía cambió de nombre a Tecnología en Levantamientos Topográficos y el registro calificado al cual estaba adscrito ese proyecto curricular no existe.

(...)

En esa medida, la Universidad garantizó al señor DIAZ CALDERÓN, su proceso formativo durante el tiempo que renovó su matrícula, sin embargo, éste dejó pasar el nada razonable lapso de 27 años para re interesarse en obtener su título, lo cual para esta Dependencia es desmedido, y no encuentra justificación alguna.

Por todo lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el sentido de negar la solicitud de reingreso del señor NELSON DÍAZ CALDERÓN."

El CONSEJO ACADÉMICO acogiendo la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, por decisión unánime **RATIFICA**, la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de negación de reingreso a la Universidad al ex estudiante **NELSON DÍAZ CALDERÓN**.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el recurrente señor **NELSON DÍAZ CALDERÓN**) al día siguiente se da por concluido el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.6. CESAR A. CASTELLANOS GARCÍA, estudiante del Doctorado en Ingeniería de la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le negó la continuidad en el Doctorado en Ingeniería por haber superado el tiempo de permanencia en el mismo.

El Consejo de Facultad de Ingeniería argumenta que el estudiante **CESAR A. CASTELLANOS GARCÍA** ha cumplido con el tiempo de permanencia de cinco (5) años según lo estipula el Acuerdo No. 03 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario, lo cual, según lo expresa el Consejo de Facultad, se estipula también en "...el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación contempla dentro de las características del programa una duración estimada de tres (3) años y máximo cinco (5) años.", así mismo, aclara el estudiante Castellanos García que formalizó su inscripción e ingresó al Doctorado en el año 2012, con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 03 de 2013.

El Consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, menciona que en este caso se presentan inconsistencia en la contabilización de los tiempos está mal, no entiende como se presenta repetidamente esta situación motivo por el cual considera pertinente se realice un



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 15

proceso de reinducción a las secretarías académicas, con el apoyo de la oficina jurídica, para reducir el margen de error por desconocimiento. No tiene claridad los tiempos de cuanto se cuenta el tiempo de su trabajo de grado. Este proceso es un cúmulo de falencias

La Oficina Asesora Jurídica en concepto jurídico 000296-18 radicado el 19 de febrero de 2018, informa que el Consejo de Facultad de Ingeniería argumentó que el estudiante del Doctorado en Ingeniería ha cumplido con el tiempo de permanencia de cinco (5) años según lo estipula el Acuerdo N° 03 de 2013 del CSU, lo cual según lo expresa el Consejo de Facultad, se estipula también en "...el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación, contempla dentro de las características del programa una duración estimada de tres (3) años y máximo cinco (5) años.", así mismo, aclara el estudiante CASTELLANOS GARCIA que formalizó su inscripción e ingresó al Doctorado en el año 2012, con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 03 de 2013 del CSU.

Menciona la Oficina Asesora Jurídica que este tema lo ha estudiado en dos oportunidades, respondiendo en concepto jurídico tanto al Consejo de Facultad de Ingeniería mediante oficio OJ-2157-17 de 27 octubre de 2017 a efecto de que el CSU decida lo solicitado por el Consejo de Facultad, reiterando la posición en los siguientes términos:

Frente al particular debe poner de presente la Oficina Jurídica de la Universidad que, una vez revisada la Resolución N° 4671 del 7 de mayo de 2012 expedida por el Viceministro de Educación Nacional, en la cual se otorga el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería, no se evidencia que describa como una característica del mismo una duración de tres años y máximo cinco años.

Precisado lo anterior, tal y como lo expone el Secretario del Consejo Facultad de Ingeniería, el Acuerdo N° 03 de 2013 del CSU, entró en vigencia el 08 de agosto de 2013, de modo que el único reglamento aplicable antes de esa fecha es el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería. En consecuencia, considera la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que los estudiantes que ingresaron en el segundo semestre académico del año 2012, les es aplicable el Acuerdo 001 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería, por ser la norma vigente al momento en que iniciaron sus actividades académicas en el Doctorado en Ingeniería.

En este sentido debe agregar la Oficina Asesora Jurídica que la PERMANENCIA en el sistema educativo reviste en una garantía que ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, catalogándola como una salvaguarda del derecho de educación de los estudiantes, sin que pueda obstruirse con el reglamento estudiantil, siempre y cuando la exclusión no obedezca a temas académicos o disciplinarios. En un reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, dicha corporación concluyó lo siguiente:

"El ejercicio de la autonomía universitario se encuentra limitado por las disposiciones constitucionales y legales, especialmente en lo que se refiere a la salvaguarda del derecho a la educación. Por ende, el reglamento estudiantil no puede interferir con los mandatos propios del núcleo esencial de este derecho, dentro de los cuales se encuentra incluida la PERMANENCIA en el sistema educativo."

En suma, reitera la Oficina Asesora Jurídica que el estudiante CESAR ALBERTO CASTELLANOS GARCÍA, tendría la posibilidad de continuar en la Universidad conforme a que el Acuerdo aplicable a su vinculación educativa con la Universidad es el Acuerdo 001 de 2009 del Consejo de Facultad de Ingeniería.

Del estudio y análisis realizado por parte de la Vicerrectoría Académica; la Secretaría General de la Universidad y el consejero BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO, se comparte con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que en síntesis concluye que el estudiante CESAR ALBERTO CASTELLANOS GARCÍA, tendría la posibilidad de continuar en la Universidad conforme a que el Acuerdo aplicable a su vinculación educativa con la Universidad es el Acuerdo 001 de 2009 del Consejo de Facultad de Ingeniería.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 16

El **CONSEJO ACADÉMICO** acoge en su plenitud la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica contenida en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica OJ-000296-18 de febrero 15 de 2018.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión unánime **DETERMINA** que el estudiante **CESAR ALBERTO CASTELLANOS GARCÍA**, tiene la posibilidad de continuar en el Doctorado en Ingeniería. Adicionalmente, el reglamento del Doctorado en Ingeniería el cual fue modificado recientemente por el Consejo Superior Universitario también le permite culminar satisfactoriamente con los estudios en el Doctorado en Ingeniería.

El Sr. **VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**, solicita al Sr. **SECRETARIO GENERAL**, organice la reinducción de las Secretarías Académicas en compañía de la Oficina Asesora de Sistemas.

6.7. JUAN CARLOS CANO RUEDA, estudiante de la Maestría en Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le negó la continuidad en la Maestría por haber superado el tiempo de permanencia en la misma.

Una vez solicitada la información correspondiente al Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, se evidencia que mediante oficio SAC-1297-017 se informa que el Consejo Facultad de Ingeniería "...decidió negarle la prórroga solicitada para continuar los estudios de Maestría en Ingeniería, considerando que se le cumplió la permanencia en la Universidad de conformidad con el Acuerdo 01 de 2009, por lo que su estado es excluido, así mismo, no ha radicado anteproyecto de grado, lo cual implicaría más de un semestre para terminar sus estudios."

De acuerdo con lo anterior, se evidencia en el informe del Coordinador del Proyecto Curricular de la Maestría en Ingeniería Industrial, se certificó que al señor **JUAN CARLOS CANO RUEDA** "Se le asignó un código del periodo 2011-34, sin embargo las primeras asignaturas y el primer recibo de pago, que canceló, fueron en el semestre 2012-1". Al respecto, se tiene que según lo manifestado por la Coordinación de la Maestría que expresa que solo hasta el periodo académico 2012-1, el estudiante oficializó su matrícula, considera la Oficina Jurídica de la Universidad que solo hasta ese periodo se podría considerar como estudiante al señor **CANO RUEDA**, pues así lo establece el artículo 14 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de Facultad de Ingeniería en el siguiente sentido "Se entiende por estudiante de postgrado aquel que ha sido admitido en el proceso de selección respectivo y ha completado el proceso de matrícula."

En consecuencia, solo desde el periodo académico 2012-1 se debería iniciar el cómputo del tiempo de permanencia del Sr. señor **JUAN CARLOS CANO RUEDA**, el cual sin tener en cuenta el periodo académico de 2016-1 (que no se contabiliza por disposición del CSU, a través de la Resolución 015 de 2016).

No obstante, la Oficina Jurídica que el acto administrativo del Consejo de la Facultad de Ingeniería se está ejecutando, sin estar en firme y que ha sido objeto de recursos que no se han resuelto en sede administrativa, existiendo una clara inobservancia al procedimiento que la ley exige y que debe permear toda actuación administrativa, considera la OAJ que existe una vulneración al derecho al debido proceso que le asiste al solicitante.

En conclusión, la OAJ considera que la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería está llamada a revocarse, señalando que al estudiante **JUAN CARLOS CANO RUEDA**, le faltaría un semestre a efecto de cumplir con la permanencia en la Maestría en Ingeniería Industrial. Reitera la OAJ que la decisión del excluirlo de la Universidad se ejecutó de inmediato sin que la misma estuviera en firme quebrantando lo regulado en la Ley 1437 de 2011, en cuanto a firmeza de los actos administrativos.

Por lo anterior, la OAJ recomienda al Consejo Académico revocar el oficio SAC-1297-017 de 18 de agosto de 2017 del Consejo Facultad de Ingeniería que le negó la solicitud del estudiante **JUAN CARLOS CANO RUEDA**. En consecuencia, ordenar permitirle al



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 17

estudiante matricularse para que cumpla con el tiempo de permanencia normativamente estipulado.

Del estudio y análisis realizado por parte de la Vicerrectoría Académica; la Secretaría General de la Universidad y el consejero **BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO**, se comparte plenamente con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad que en síntesis concluye que el estudiante **JUAN CARLOS CANO RUEDA**, le faltaría un semestre a efecto de cumplir con la permanencia en la Maestría en Ingeniería Industrial. Reitera la OAJ que la decisión del excluirlo de la Universidad se ejecutó de inmediato sin que la misma estuviera en firme quebrantando lo regulado en la Ley 1437 de 2011, en cuanto a firmeza de los actos administrativos.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica, Dr. **JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**, señala en su concepto jurídico que se realizó entrega de un oficio de la decisión y no se realizó el acto administrativo de notificación, teniendo en cuenta la normativa de notificación, que para este caso en particular es improcedente, motivo por el cual sugiere a este consejo, revocar la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería de negar la continuidad en la Maestría por haber superado el tiempo de permanencia en la misma. En el mismo sentido se contabilizó de forma errónea los tiempos, para cumplir el máximo de permanencia. Faltándole un semestre para culminar sus estudios.

El Consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, menciona que una vez estudiado el caso del estudiante con los documentos allegados por la Secretaría General, evidencia inconsistencias, así mismos destaca la labor de la oficina jurídica, mencionado que encuentra en esta una orientación en el mismo sentido de la representación profesoral, diferente a otros años, por lo cual siente apoyo de esa dependencia.

El **CONSEJO ACADÉMICO** acoge en su plenitud la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica contenida en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica OJ-000290-18 de febrero 16 de 2018.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión unánime determina **REVOCAR**, la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería contenida y comunicada en el Oficio No. SAC-1297-01703 del 18 de agosto de 2017, que negó la continuidad en la Maestría en Ingeniería Industrial por haber superado el tiempo de permanencia en la misma. En su lugar, **ORDENAR** el reintegro inmediato del estudiante **JUAN CARLOS CANO RUEDA** para que continúe con sus actividades académicas.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y el recurrente señor **JUAN CARLOS CANO RUEDA**) al día siguiente se da por concluido el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.8. JOHN JAIRO CASTRO RAMÍREZ, ex estudiante del Proyecto Curricular de Ingeniería en Control. **SOLICITUD:** Recurso de Apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El Jefe Oficina Asesora Jurídica, Dr. **JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**, señala que en este caso no se notificó a tiempo, la pérdida de calidad del estudiante, (se notificó tres meses después) y considera que los actos administrativos no se pueden realizar sin ninguna motivación. Porqué desde la perspectiva de jurisprudencia no se realizó de manera procedente este proceso, de esta manera sugiere a este órgano colegiado revocar la decisión de primera instancia. Ya que no se realizó el debido proceso según el Acuerdo 04 de 2011.

El Sr. **VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**, expresa su preocupación teniendo en cuenta la falta de claridad jurídica y las



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 18

implicaciones del cumulo de solicitudes de ser revocada la decisión, ya que se podría presentar una cascada de solicitudes. De esta manera solicita a este Consejo se aplase este caso. Una vez se realice un estudio detallado por la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría Académica. Adicionalmente señala que el sistema Informativo Académico Cóndor notifica la pérdida de calidad del estudiante.

El Consejero **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ**, aclara que el sistema Cóndor es un sistema de alerta no de notificaciones. Y las notificaciones se deben realizar conforme a la Ley 1437 de 2011 en el artículo 67 Notificación personal.

El Consejero **ROBINSON PACHECO GARCÍA**, señala que ha expresado su inconformidad de cómo se realiza las notificaciones en la en la Facultad Tecnológica, con la Secretaría Académica la cual ha señalado en varias ocasiones, que el procedimiento que emplea es el correcto cuando no es así, de esta manera se ha evidenciado la insatisfacción de estudiantes en repetidas ocasiones. Teniendo en cuenta esta situación hace un llamado a que se tomen los correctivos necesarios a los que haya lugar.

El Sr. **SECRETARIO GENERAL**, señala que es necesario acompañar los procesos jurídico-académicos en el sistema de información académica Cóndor, propone se realice un sistema de notificaciones automáticas en el sistema Cóndor, autorizado por los estudiantes, de esta manera se podría evitar este tipo de inconvenientes

El Sr. **VICERRECTOR ACADÉMICO**, señala que la Secretaría General debe elaborar un procedimiento claro una vez se detecte la pérdida de calidad de estudiantes con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Sistemas con el fin de que se realice de manera automática la notificación dentro de los tiempos establecidos en la norma. Así como establecer los medios necesarios para que los Secretarios Académicos cuenten con la claridad suficiente frente a los procesos.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad en concepto OJ-000300 de febrero 16 de 2018 recomienda revocar la Resolución 03 del 14 de septiembre de 2017 del Consejo de la Facultad Tecnológica, de acuerdo a la violación al debido proceso en su expedición y ejecución, en consecuencia, ordenar permitirle al estudiante **JOHN JAIRO CASTRO RAMÍREZ** matricularse como estudiante de la Universidad, hasta tanto, el mismo Consejo expida una nueva resolución y solo se ejecute hasta que se encuentre en firme dicha decisión conforme a lo que estipula el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión mayoritaria determina **REVOCAR**, la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad. (Con 5 votos a favor de revocar la decisión tomada por el Consejo Facultad Tecnológica. Dos (2) votos en contra y tres (3) abstenciones.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo de la Facultad Tecnológica y el recurrente señor **JOHN JAIRO CASTRO RAMÍREZ**) al día siguiente se da por concluido el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS

7.1. Explicación proceso movilidad académica estudiantes UD, devenida de la discusión surtida en plenaria del Consejo Académico del 13 de febrero de 2018.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por unanimidad se da por enterado e ilustrado el proceso de movilidad académica que se inicia con la convocatoria de pre-inscripción, mediante la cual los estudiantes seleccionan tres opciones de universidad y luego de una evaluación por el área de movilidad académica del CERI de acuerdo al promedio académico, el estudiante es seleccionado para iniciar su



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018. SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 19

proceso de nominación a la Universidad de destino.

El oficio CERI-197-2018 de febrero 13 de 2018 que da explicación al proceso movilidad académica estudiantes UD, informa que con el ánimo de que el proceso de movilidad esté respaldado institucionalmente, los estudiantes deben solicitar dos autorizaciones académicas, las cuales son: aval en el consejo curricular y aval en el consejo de facultad, Tales documentos son el insumo para que el CERI remita el listado de documentos requeridos por cada institución de destino para su postulación. En este punto, resulta importante indicara que debido al tiempo que abarcan los consejos curriculares y de facultad para analizar, evaluar y dar respuesta a los estudiantes, importantes universidades que tienen fechas estrictas en su proceso de movilidad cierran sus plataformas, perjudicando el acceso a estas oportunidades por parte de los estudiantes. Luego de que el estudiante ha compilado la documentación previa verificación del correcto diligenciamiento de ésta por la sección de movilidad académica de nuestra dependencia, el estudiante es institucionalmente presentado para realizar la estancia académica. A partir de allí, la universidad de destino dedica alrededor de un mes, incluso mes y medio, solicitando las respectivas autorizaciones al interior de su institución para conceder aceptación/admisión al estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Una vez recibida la carta de admisión de la totalidad de estudiantes, se procede a solicitar el aval del Consejo Académico y, dependiendo si los estudiantes realizaran movilidad académica con o sin apoyo económico del Rubro CERI, se procede a realizar procedimientos diferenciados. Así si los estudiantes desarrollarán movilidad con apoyo económico del Rubro CERI, se procede a solicitarles los documentos con el propósito de elaborar el contrato de movilidad académica que soportará el beneficio económico. Una vez se cuente con el listado final de estudiante beneficiarios del apoyo económico, se procede a proyectar la Resolución de adjudicación de apoyo económico, la cual para el periodo 2018-1 es la Resolución N° 696 del 29 de noviembre de 2017. Al contar con todos los documentos soportes para la elaboración del contrato, se remiten las minutas para revisión y visto bueno por parte de la Oficina Asesora Jurídica y posterior firma del señor Rector de la Universidad.

Para el caso de movilidad académica sin apoyo económico, se solicita al estudiante la documentación de soporte requerida para iniciar el trámite. En este punto resulta fundamental señalar que solo se procede a realizar la solicitud de aval del Consejo Académico cuando la totalidad de estudiantes han entregado la documentación completa en la sección de movilidad. De acuerdo al proceso de movilidad académica previamente descrito, se aclara la situación por la cual el CERI fue convocado a la sesión del Consejo Académico del 13 de febrero de 2018, así:

Se remitió y radicó la solicitud de aval del Consejo Académico para los estudiantes que realizan movilidad académica en el periodo académico 2018-1, hasta el 31 de enero de 2018, debido a:

- La última postulación de movilidad académica del 28 de noviembre de 2017^a la Universidad Federal do Amazonas (UFAM, institución que, bajo el programa de movilidad BRACOL (Brasil-Colombia) ofertó una beca de alimentación y alojamiento para un estudiante. Dicha postulación se remitió hasta la fecha en tanto el aval del consejo curricular (insumo académico para nominar) fue entregado al estudiante el día 08 de noviembre de 2017. Si bien el aval indica esta fecha, esto no quiere decir que el estudiante viajaría a la universidad de destino desde ese momento, en tanto es el insumo para iniciar el proceso.
- A la Dirección del CERI se le autorizó el disfrute del periodo vacacional entre el 26 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018 inclusive, tiempo en el cual no se contó con Director (E) en la dependencia.
- Los contratistas de la dependencia (CERI) tuvieron como fecha de finalización de su contrato el 30 de diciembre de 2017.
- Solo hasta el 26 de enero de 2018, se realizó la contratación del personal encargado de la gestión de la internacionalización de la Universidad Distrital, por tal motivo, hasta el día 31 de enero de 2018 fue radicada dicha solicitud.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 004 Febrero 27 de 2018

Página 20

Finalmente, se informa que este procedimiento ha sido diseñado, minuciosamente revisado y avalado por el SIGUD, rodeándolo de institucionalidad para trabajar por y en pro de la comunidad universitaria y, buscando garantizar que la movilidad corresponda de la mejor manera, a los tiempos tanto de esta Alma mater como de las instituciones de Educación Superior de destino. Sin embargo lo establecido no depende solamente de esta dependencia y procuramos estar en constante comunicación con la academia, procurando una mejora continua para hacer eficiente este dinamizador tan importante que resulta ser la movilidad en desarrollo de la internacionalización. El impacto que producen estas experiencias en nuestros estudiantes como embajadores de la Universidad Distrital, favorece el desarrollo mismo de los programas académicos, a las estructuras de nuestros planes de estudio, a la manera de enseñar, investigar o aprender, además de acceder a una riqueza cultural, personal y de vida que beneficia tanto su entorno como el de la comunidad internacional a donde llegan.

Se termina y levanta la sesión siendo las 12:30 p.m.

La presente Acta fue aprobada en la sesión N° 005 de Marzo 20 de 2018.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGNA DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL
RICARDO GARCÍA DUARTE
Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGNA DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Secretario

Desgrabó y Transcribió: Hydeevin Fique Cubillos
Revisó el Acta: acamargo.